



ORD. N°

315

ANT: Oficio N° 122 Solicitud de Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto ""SISTEMA DE ENSILAJE PISCICULTURA CENTRO 1 RIO CURILEUFU, COMUNA DE RIO BUENO, PROVINCIA DEL RANCO, DECIMA CUARTA REGIÓN, CODIGO CENTRO N° 103399""

MAT: Se pronuncia sobre Declaración de Impacto Ambiental, Proyecto ""SISTEMA DE ENSILAJE PISCICULTURA CENTRO 1 RIO CURILEUFU, COMUNA DE RIO BUENO, PROVINCIA DEL RANCO, DECIMA CUARTA REGIÓN, CODIGO CENTRO N° 103399""

VALDIVIA, 24 ABR. 2012

DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, REGIÓN DE LOS RÍOS

A : CRISTIAN BARRIENTOS SOTO
DIRECTOR
SERVICIO EVALUACIÓN AMBIENTAL, REGIÓN DE LOS RÍOS

En atención a lo solicitado en el Oficio Ordinario del Antecedente, se informa que se revisó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto ""SISTEMA DE ENSILAJE PISCICULTURA CENTRO 1 RIO CURILEUFU, COMUNA DE RIO BUENO, PROVINCIA DEL RANCO, DECIMA CUARTA REGIÓN, CODIGO CENTRO N° 103399"", presentado por el Señor Alfredo Germán Erlwein Kaltenbacher, en representación de Sociedad Agrícola y Ganadera Curileufu Ltda..

De la revisión del documento citado anteriormente, este órgano de administración del Estado se pronuncia de la siguiente forma:

• **Respecto al PAS del Artículo 94 Decreto Supremo N° 95 / 2001:**

En opinión de este órgano de la administración del Estado con competencia ambiental, el proyecto conforme lo indica el artículo 2.1.28 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, corresponde a un uso de suelo del tipo "Actividades Productivas" puesto que se trata de un establecimiento de impacto similar al industrial, en consecuencia y conforme lo indica el mencionado artículo, debe ser calificado de acuerdo a lo indicado en el artículo 4.14.2 de dicha norma.

En consecuencia se debe aplicar el PAS del Artículo 94 Decreto Supremo N° 95 / 2001, haciendo mención en la respectiva DIA de este permiso y entregando además, los antecedentes respectivo para su evaluación.

Corresponderá tal como lo indica el artículo 2.1.28 y 4.14.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (D.S. N°47/92), a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, evaluar el otorgamiento de dicho permiso en función de los antecedentes que entregue el titular, lo cual deberá ser coordinado por el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos.

• **Respecto al PAS del Artículo 96 Decreto Supremo N° 95 / 2001:**

Por tratarse de un permiso que se otorga caso a caso, el titular deberá gestionar una nueva solicitud con las instalaciones presentadas, ya que la Resolución de Calificación Ambiental N°1207 del 22 de Agosto de 2002, se refiere a las instalaciones que en dicho momento se propusieron.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted,



ERWIN NAVARRETE SALDIVIA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO